

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

—:—

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.19.26

Año 1821

No. de hojas útiles 13

Autos seguidos por don José Gudíño, como dueño de un inmueble situado en la calle PAMPA DE LARA (LIMA), con doña Manuela Maza, sobre servidumbre que el primero intentaba establecer pasando una acequia por la huerta de doña Manuela, desde la huerta que poseía el presbítero Agustín González, quien le había donado parte de su asignación de agua.= Era Juez de Aguas don Francisco de Paula Mendoza.=

Observaciones

Clasificación SUBSECCION: A G U A S.

CA-JA 2
CAJ 225
DOC 144
K 14

1821

Año 1821



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

131

Escrito

Don José Guadalupe de este vecindario en la mejor forma de derecho, pareco ante V. Señoría, y digo: Que al mio conviene que Don José María de la Rosa Escribano Jefe del Señor Mayor de Cavild me de Testimonio a la letra de la Escritura de Donación que en veinte, y seis de octubre de mil ochocientos y ocho otorgó a favor el Licenciado Don Agustín González Presvitero del derecho a la utzeguía que como dueño que fue de la area en donde tengo fabricada la Casa que poseo citá en la Calle de la Pampa de Lara ante José Pasqual Márquez Escribano Real que fue, por cuya muerte existen hoy sus Protocolos en el enunziado oficio, franqueandoseme este autorizad en publica forma, y manerá que haga fe para los usos que me convengan, y con citación del Señor Indico Procurador de Turno de esta Ciudad, respecto a que no hay parte legitima con quien deba correr dicha citación. Así a V. Señoría pid, y suplico se sirba mandar que



Vertical handwritten text on the left margin, possibly a reference or date.

3.3.19.26

El dicho Don José María de la Rosa me de el testimonio que solicito en la forma que lo impetrio por ser asi de Justicia que pide, y para ello etcetera = José Guadino

Decreto En atención a lo que esta parte representa: Desele el testimonio que solicita en la forma que lo pide, y con la citación que enuncia. Lina, y ito esto tres de mil ochocientos veinte uno = San Ysidro Proveydo por el Señor Conde de San Ysidro Alcalde ordinario de esta Ciudad en el dia de su fecha = Atentem: José María de la Rosa Escriba no Fomento del oficio Publico de Cavidad

Citacion En el mismo dia de la fecha del Decreto anterior cite para lo que se manda en el al Señor Doctor Don Antonio Padilla Indio Procurador General de esta Ciudad, en su Persona, y lo rubico, de que doy fe = Una rubica = Rosa

ora
del. de
nacion

Sea notorio como Yo el Licenciado Don Justín Gonzalez Presvitero Domiciliario de este Arzobispado: Digo: que por quanto le he profesado el mas cordial amor a Don José Guadino de este vecindario, a quien he tratado desde sus tiernos años mirandole con ternura de hijo, y en mutua correspondencia me ha acotado este, y reverencia como si fuese su Padre



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Peru. R. Dependiente Año de 1821 1.º de la L.ª real.

estando siempre pronto a servirme en cuantos asun-
tos he puesto a la ciudad, de que le vivo sumamen-
te agradecido, y deseo de remunerarle su fina volun-
tad; lo que no ha tenido efecto a causa de que jamás
me ha ocupado en lo mas leve. Mas hoy ha lle-
gado el caso de que en algun modo de verificaren
mis vivos deseos de servirle, naciendo de presente
mi gratitud, en lo que pasó a exponer: fecha
Don Jose se halla averiguado en el sitio de Abre-
bal de Cocharcas conocido por la Rancharia de la
Sampa de Lara, en donde posee por suya pro-
pia una casa que ha labrado a sus expensas, la
que se halla defectuosa por carecer de la servidum-
bre de agua, y no siendo posible adquirirla, pero
como dicha casa se halla contrigua a una fuente
que posee por mia propia la cual para de abundan-
tes aguas que dan abasto no solo para su cultura,
sino para emplearlas en otras cosas que no exigen.



mayor necesidad, le he franqueado de mi libre, y
espontanea voluntad, el que saque, y forme de la
Atzequia de mi Huerta un Cauze de Atzequia
por donde conduzca toda el Agua que necesite para
el seruicio de su Casa, haciendole el desenso o
salida del agua a mi propia Atzequia. De suerte
que este beneficio que le hago no me es gravoso en
to mas lebe, puer no se me dicipa las Atzequias, por
que solo entran estas a su Casa, y buelven a tomar
el curso por mi Huerta. Y para que tenga efecto
este rreago de mi gratitud. Digo por el tenor del pre
sente Instrumento, y en aquella vi, y forma que
mas haze ligas, que por mi, y en nombre de mis
herederos, sucesores, y poseedores que fueren,
de dicha Huerta, hago gracia, y donacion, buena
para, mora, perfecta, acabada e irrevocable, de las
que el derecho tiene interuivos, y partes presentes
con la interuacion, ratificacion, y demas clausulas
en derecho necesarias para su mayor validacion
al expresado Don Javi. Guzman, y para sus he
rederos, y sucesores de la secundumbre de Agua
que le he franqueado, cuyo derecho gozarian por
petuamente, sin que ningun poseedor de dicha
Huerta, con motivo, ni protesto alguno se lo

3
puedan impedir en fuerza de este Instrumento
que le otorgo, y les ha de servir de Fidei en for-
ma, y me obligo, y a dichas mis herederos, y pose-
edores que fueren de dicha Suerte de haverlo
por bueno, firme, y valioso, ahora, y en todo tiempo
y a no ir, ni venir contra su tenor, y forma en ma-
nera alguna. A cuya firmeza, y cumplimiento
obligo mis bienes, y los de dichos mis herederos ha-
vidos, y por haber con poderio, y sumision a las
Justicias de su Magestad, y con especial a las Releacias-
tas de este Obispado, al fero de las curias
me someto, para que me escarten, y obliguen
y a dichas mis herederos a su puntual cumplimiento
como si fuese por Sentencia definitiva de
Juez competente, consentida, y no apelada, en auto-
ridad de casa juzgada, sobre renuncion de Legas,
fueros, y privilegios de mi favor, y la general
renunciacion que lo prohube, y por que toda dona-
cion debe ser pasada sin Dios Nuestro
Senor in verbo, Sacerdotis tacta pectore que la
otorgo de mi libre voluntad, en remuneracion del
amor, y servicios que le he merecido a dicho Don
Jose Ludeno. Y estando presente a este Instru-





Un quartillo.
**Sello Quarto: UN QUARTILLO:
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VINTE
 Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente el Año de su R. S. de la Libertad.

Y el Sr. D. D. otorgo que lo acepto
 en mi favor, según, y como en el se contiene, y es
 tanto, y agradezco al Sr. D. Don Martín
 Gonzales, el bien que por esta fundación, y de
 Seruidumbre de Agua de la Arregalá de la
 esta de ha Seruid de hacerme. Fue es fe
 cha en la Ciudad de los Reyes del Perú, en vein
 te, y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta
 y tres. Los otorgantes, a quienes yo el presente
 escribano de su Magestad don fe que conoço
 así lo vieron, otorgaron, y firmaron siendo
 Testigos, Don Vicente Coronel, Don José Ma
 ría de la Rosa, y Don Luis Toruero Agust
 ín Gonzales de Torres. José Guano Ante
 mí José Pasqual Marquez Escribano de su
 Magestad

Concuerda este traslado con el escrito, Decreto a el

4

proveyd, y Escritura de Donacion de su contesto que paso, y se otorgo
ante Jose Pasqual Marques Escribano que fue de esta Ciudad, ya
firmada, cuyos Resistros Protocolos existen en el Archivo de este
oficio del Excelentissimo Cavildo de mi cargo con los que le co-
rreoi, y concerté, va cierto, y verdadero, a que me remito, y en vir-
tud de lo pedido, y mandado en el Escrito y Providencia que
va por Cabeza, doy el presente en la Ciudad de Lima, a los
catorse dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte uno.

†
8

Jose Maria de la Rosa
Ex.^{ta} teniente del of. pub. de Cap.



Yo D. Jose Maria de la Rosa Ex.^{ta} teniente del oficio Publico de Cavildo.
En cumplimiento del auto proveydo por el S. D. Fran.^{co} de Paula Mendoza
individuo de la Ultima Municipalidad de esta Cap.^{ta}, y juez privativo de
algunos hoy dia de la fha. en el Expediente q.^o ha seguido D. Jose Gudino
con D. Manuela Alza sobre un Aqueducto, y lo demas deducido por
la presente anotacion para q.^o en todo tiempo conste q.^o tubo facultad D.
Agustin Gonzalez Presvitero Dueno de los citios de la Pampa de Lara
para concederle a Gudino la gracia contenida en el Instrumento ante
nos, sobre cuyo particular en el Triun. de la Alta Camara de Justicia
en donde por los años de mil ochocientos diez, y seis siguieron un mudoso
litigio, pronunció las Sentencias de vista, y revista q.^o dicen así—
Lima, y Junio diez, y ocho de mil ochocientos diez, y seis — Visto: declarando
q.^o la servidumbre impuesta a la Huerta de la Pampa de Lara por el Sr.
D. Agustin Gonzalez de Mendoza a favor de la casa de D. Jose Gudino, no
puede, ni debe subsistir en los terminos, y mod. con q.^o fue establecida
por dho. Gudino, como directamente contrario a la forma de la Cona-
cion, a las particulares condiciones, y pactos q.^o intervinieron en la
Esc.^{ta} de Venta hecha por la Congregacion de la o a D. Luis Alvarado

Sen.^a 2

Gonzales, y a lo dispuesto por la Ley = Cuatro rubricas = Do

Suma, y Sumo cinco de mis ochocientos diez, y seis = Vistas en rebel-
dia de D. José Gudino declararon comendada, y parada, en autoridad
de ces a juzgada, el auto definitivo de ¹⁷⁹² vuelta quadero
niente pronunciado por este Real Audiencia en diez, y ocho de Junio de
presente año, el q. mandaron se guarde en todas sus partes = cuatro
rubricas = Do = Desengañado Gudino de q. no podia sacar nada de
la instancia q. universalmente havia promovido, se desistió de ella, y pidió se
archivase los autos con todo lo demas q. contiene su petición q. se

Petición = la letra es como se sigue = D. José Gudino de esta verindad, en los au-
tos q. he estado siguiendo con D. Manuela mujer legitima de D. José
Paradearian sobre el dño. a un a queducto, y lo demas deducido diez
que ocasionando las incomodidades, gastos, y gastos q. se originaron
la prosecucion de las Pleytas, ya sean justos, o injustos, y para
evitar cualesquiera obstaculo q. quiza me originaua gravissimas
enfermedades, y de q. duranaria mi fallecimiento vengo de mi li-
bre, y espontanea voluntad, en desistirme, y apartarme de su se-
quito, pidiendo se archive el expediente, corrandose en el estado
en q. se halla, lo q. se hará saver a D. Manuela claro para su
intelig. y q. en todo tiempo conste el fin q. de la presente causa
sin q. sea oírto corran mas recursos en la materia, solo el que
se oírte por ser necesario para su conclusion. En cuyos terminos =
U. Señoría pido, y suplico q. teniendome por desistido de la
presente causa, se sirva proveer, y mandar, segun, y en los ter-
minos q. solicito, y es de justicia q. pido, y espero alcanzar de
U. S. et cetera = José Gudino = Por desistido archive en
los autos, y pongase al margen del Instrumento presena-
do por ante el finado Escribano José Pasquale Marquez la
anotacion correspondiente con insercion de las Sentencias des-
vista, y revista pronunciada por los S. S. vocales de la alta
Camara de Justicia q. en copia certificada presento

D. Manuela Mara, como igualmente á continuacion del testi-
monio q. se sacó segun lo pedido por D. Manuela en su licen-
to de fe. Lima, y noviembre veinte, y quatro de mis ochos u-
entos veinte y no = Mendocina = Antemi = José Maria de la

Notif. On. 2

Rosa = En el mismo dia de la fha. del auto anterior, notifiqué
que á suze saber su contenido á D. José Gudino en su per-
sona, doy fe = Rosa =

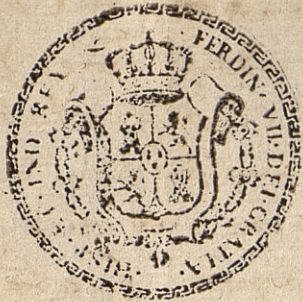
Otra

En dho. dia notifiqué lo mismo á
D. Manuela Mara en su Persona, doy fe = Rosa =

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Lima, y
Noviembre veinte, y seis de mis ochoscientos veinte y no =

José Maria de la Rosa





Un cuarto.

Sello Quarto: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

En Su Tercer de Aguas



Don Jose Ludino de este vecindario en la mejor forma de dño por escrito ante V. y digo: que segun consta del documento que en debida forma presento a parece que el finado Licenciado Don Agustín Gonzalez Presbitero dueño y señor que fue de la Huerta Contigua a la casa que poseo situada en la Pampa de Lara en remuneracion del amor cordial que le profesaba procedio a otorgarme. in tuncmento de Donacion en veinte y seis de octubre de mil ochocientos ochos ante el Excmo Real Toré Pasqual Morques por el que consta la facultad que me concedio para que pudiese abrir una cause o canal por la que proporcionare el que la indicada mi casa tubiere agua suficiente para su servicio pues careia enteramente de este requisito tan esencial, y defectuosa por esta falta respecto a que mi Donante las tenia abundantes no solo para su cultivo y Abasto si tambien para emplearlas en otras cosas que me exigian mayor necesidad merito su suficiente quedo en posesion de su otorgamiento con todos los requisitos y solemnidades en derecho necesarias que resultan del documento presentado.

En su virtud y usando de dicha facultad procedi a verificar la apertura de la canal o cause para la introduccion de la agua que necesitaba bajo la apertura calidad de que su derrague habia de ser absorbido por la misma Huerta segun se orienta en el Instrumento ya citado. En esta operacion y puntual cumpliminto gaste cantidad crecida de pesos hasta hacer efectiva la Arreguia por donde habia de ingresar la agua necesaria en cuyo goce permaneci por algun tiempo

Como su legitimo Señor que en ade ella hasta
que la Huerta le fue vendida adon Tore Ygnacio
Colmenares Duero de aquella casa que labo y exi-
te hoy en la calle del Chirimolho con una com-
pna trato de entorpeser el libre uso que gozaba
de aquella Costa conal de agua que banaba
mi casa, acosido al fuerte braso que tenia y
farsos que quedaba en el anterior superior
Gobierno por lo que me exuelho a que condena-
se la canal que contan junto titulo obtubo co-
mo se ve y permanese hasta el presente sin su
debido curso.

Mas como en el dia de hoy la Omnipoten-
cia Divina se ha dignado de exterrar de esta capital
alos opresores que la afligian, igualmente que es-
tando expedito ya por medio de un libertador
los abusos que aquella gente habia introduci-
do, tambien extinguida en su totalidad la Con-
stitucion que nos regia, y sin impedimento al-
guno por parte de dicho Colmenares por hallarse
ya exauito de los farsos que gozaba y en que
da expuesto en el anterior acapite. Y residiendo
en V. d. como Jefe de Aguas las facultades pro-
pias de su autoridad para remediar los males
que se me han irrogado en virtud de los fundamen-
tos que llebo expuestos interpele de su notorio
zelo y benefico Corazon para que atendiendo
ala Justicia que me asiste, y derecho tan claro
que represento por el documento ya citado se
dixta su Justificacion en el dia ordenas se pro-
ceda ala vista de ojos que es condusente se haga
de la Cause o canal que esta cerrada, y resulten-
do de la que se haga comprobada la verdad de
lo anunciado se me ponga en el acto y sin per-
dida de tiempo en el goze y posesion antigua
de la enunciada Arregua que obtengo, y de la que
me hallo privado pues asi lo manifiesta el Fir-
timonio presentado, con cuos titulos de dominio

podré ya hacerla abar de la seguridad en que se haya
y que no intente como antes viniendo a la corriente
sin que persona alguna me lo impida quedando ya
puesta razón resguardado mi derecho con la
diligencia que sobre el particular se actuen =

A. S. S. Acuso propósito y para conseguirlo =
pido y suplico que habiendo por presentado el
Testimonio de que ha fecha mencion se iba en su
vista ordenar se proceda en el día a la vista de lo
que solicito y evacuada esta, se me libe el man
damiento de posesion que es condusente de la indica
da Arregia de mi casa, y derecho de agua con
tante en dicho Testimonio entupando se me todo el
Expediente original para en guarda de mis dere
chos que en este de Justicia que con merced se pue
alcanzar de la que V. S. expere =

Jose Ludino

Lima, y Omb^e 11 1821 =

Traslado a S. Manuela Maza =

Mendoza

g

Ante mi

Jose Maria de la Bora

En Lima, y Omb^e dose de mil ochocientos
veinte y uno, notifiquo e hizo saber el
traslado anterior a S. Manuela Maza
en su persona doy fe =

Bora



Dos reales.

REAL AGENCIA DE LOS REALES: AÑOS
EN MIL. CIENTO VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.



Ymo. Sor.

Pedro Espinosa ante v. d. Estanislao Errera, cuyo Poder
eseruo, ante V. d. conforme a dho. digo q. en el año de 1816.
se concluyó en este dho. la causa q. con mi parte siguió
D.ª Jose Gudino sobre una servidumbre de agua q. pretendia
le puestas la casa Nueva de d.ª Estanislao; y necesitando
esta tener una copia autorizada de la Resolucion q. desde
entonces quedó executada: Por tanto
AV. sup. se viva mandado q. el Ex.º D.ª Estanislao Errera,
p.º cuyo oficio considero los Autos me de al pie de
este escrito, la copia q. solicito p.º los fines q. de
convengan en jur.º p.º

Pedro Espinosa

Lima y Octubre 13.º de 1821 1.º de su Independencia

Dada con citacion.

[Handwritten signatures and initials]

En Lima y octubre diez y ocho de ochocientos
veinte y uno se ordena a D.ª Jose Gudino de
fi.º Man. Pios Moximil

En cumplimiento de lo mandado, hice sacar el testimonio si-
guiente en Lima y Junio diez y ocho de mil ochocientos diez

Auto
S.S.
Atorano
Villota.
Eglecia.
Baro.
minim

otro.
S.S.
minim
Anais.
Atorano
Eglecia.
Baro.
minim

y seis^{ta} Visto; declararon, que la servidumbre impres-
ta a la Huerta de la Campa de Lara por el Licenciado
don Augustin Gonzalez de Mendoza a favor de la Casa
de don Jose Gudiño; no puede, ni deve subsistir en los
terminos, y modo, con que fue establecida por di-
cho Gudiño, como directamente contrario a la for-
ma de la concesion, a las particulares condiciones
y pacto, que interviniéron en la Escritura de
venta hecha por la congregacion de la O., a don
Luis Augustin Gonzalez, y a lo dispuesto por la
Ley = quatro rubricas^{ta} de don Luna y Julio unico
de mil ochocientos diez y seis^{ta} Visto, en Reelto
de don Jose Gudiño, declararon consentido y pa-
sado en autoridad de cosa juzgada el auto definiti-
vo de fecha cinco de febrero y dos buelta qua-
drano corriente, pronunciado por esta Real
Audiencia en diez y ocho de Junio de el presente
año, el que mandaron, se guarde, y cumpla en
dos sus partes^{ta} quatro rubricas^{ta} de don

Esta conforme con su original segun Certifico. Luna y otu-
bre diez y ocho de mil ochocientos veinte y uno^{ta}

Fare Mariano de Proff



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821, 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]



[Large decorative initial 'D']

...Mariana Alvarado, mujer legít. a don José de Baños
divorcio, con su licencia. Respondiendo al traslado del
Escrito en que don José Gudino, solicita imponer, o recibiera
la escabidumbre de una atrevida posesión q. pase a su
Casa por mi Otucata, digo: Que el instrumento en
que apoya su intención, no tiene valor alguno por que
lo invalida la Sentencia que sobre el particular proveyó
el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, que
se declara por consentida, y pasada en autoridad de cosa
juagada en virtud del mismo Gudino, con quien se sigue
pleito, según acredita el Testimonio que con su citación
se me ha dado y presentado.

Nada hay que disuadir, ni para que descomodada
la dignidad de este Documento que por si mismo se hace de
perpetua, y háde obedecerse. Lo mismo q. debo haver presente
a J. J. es la pésima fe, con que ha procedido Gudino pro-
cediendo con tanta su osadad para conseguir una pro-
videncia conmutativa de la resolución indicada, y establecer
la escabidumbre a título de un engaño manifiesto, por q.
no puede ocultarse al effugio de olvido o otro pacto seme-
jante, quando la Sentencia es tan reciente, y se promueve
en el juicio contradictorio que seguimos. Las leyes castigan
con severidad estos atentados, y no permiten se falté con-
tando de nuevo al Espanto de don Juan. Debe pues sea el
comunicado Gudino, por la temeridad con que ha proce-
dido, y sin pagar las costas q. me ha causado. Para ello
A. J. S. sup. se sirve haver por presentada la copia de la Sen-
tencia que se pide, desprecia en su virtud el desatino judicial.

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

de Guadalupe; y presentado como correspondiente, con comen-
tacion tambien de cartas es de Justicia.

Otras se dijo: Que para evitar en lo subsiguiente el que la parte
de Guadalupe, o algun subdito deya buelta a reaparecer a
este Juzgado con sus deudas, cabildos, pido a S. M. que al
manera de la ley de donacion que en veinte y seis de
Oct. de mil ochocientos. Ocho le otorgo el Sr. D. Juan
B. de Torres Gonzalez, Jefe de Justicia, del permiso a for-
mar una nueva escritura para llevar por ella la agua
y riego para su Casa, con el Sr. Don Josef Pury
Almaguer, Jefe de Justicia, a acompañado secretario
al manifiesto de su Original como igualmente en
el presente una copia de los autos proferidos
por el Sr. Jefe de Justicia, y que se acuerde
para autorizarlo por el Sr. de Camara D. Josef
Mariano Pico: Por tanto.

A S. M. pido y suplico se sirva proveer como se pide en
este procedimiento. Dado en la Ciudad de Mexico a 20 de Mayo de 1825.

Fueltado al que respondera dentro
del termino de segundo dia. Lima
y octubre 20 de 1825

Mendoza

Americo Jose Maria de la Bora

En el mismo dia a la 1.ª del de 1825
fue seba en la corte de S. M. de Guadalupe
en su persona a dos y for

Bora



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Dia

*Manuela Alonso, en la instancia promovida por D. Juan e
Caudino, sobre una Seavidumbre de D.º que entregado el Expediente
al contrario para que dentro de segundo dia respondiera, han para
de muchos sin que haya respondido. Por tanto, y en su rebel dia
que le acuso*

*A. S. S. sup. se sierra mandada se saquen los Autos con apacomo en
el dia, y se pague segun he pedido y es de justicia de*

Manuela Maria



Amaya y vore do 25 821

*El Procurador que rató esos Autos
sea apremiado a devolverlos en el dia*

Mendoza

Anuncio Jose Maria de la Rosa



En quartilla.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1825 1.º de la Libertad.

J. Verde Aguas.



Don José Indino en los autos q^l promuevo se
q^l se practique la Vista de esta Vela alegua de
mi casa q^l poseo situada en la Pampa de Lara,
y venga en caso de oposición, q^l ha interpuesto
D^{na} Manuela Mora, mujer legitima de Don
Agustin Barricandaran, dela q^l seme ha conferido
Escalado digo: Que p^a contestado combiene amada
q^l D^{na} Manuela pure y declare categoriamte
con palabras de niego o confieso y bajo la sagra
da Religion del Juramento al tenor de las posicio
nes siguientes.

1.^a Prim.^{te} diga sino es verdad q^l en el mes
de Junio de 808 procedio el Capitan de Marina
D^{no} José Ygnacio Colmenares a Moncer la Huerta
propia del finado D^{no} Agustin Gonales Presvitero
y si practicando este punto y serciord del trabajo
q^l se estaba haciendo de la alegua materia de
este litis nose opuso a su fabrica, y sin embargo de
todo retuso la Huerta y la compró sin que se
estorbare la indicada alegua.

2.^a Ten diga sino es constante q^l la com
pra de esta Huerta la hizo el Capitan Don
José Ygnacio Colmenares dando el Dinero q^l ella
y si este como empleado q^l el Rey p^a cadu telax
qualesquiera descubierta q^l le ocurriese en lo subrecho
la encajó en D. Manuel Barrera, y este haciendore
dueño salia garante a todos los juicios q^l se ofrecian
contra la Huerta; designando al mismo tiempo como
ha estado su dominio a ella, si por Escritura

Autentica, o p. algún otro aditrio q. se vele
clandestinamente tomar p. el efecto.

3^a

Y tendiga sino es verdad q. despues
q. compró D. Jose Ignacio esta Huerta baxo
del agueducto q. yo tenia, y q. nome estorbó q. ha
bido contenido, permanecio corriendo q. el la
agua sin impedimento alguno, el espacio de 11
meses poco mas o menos, hasta q. proyectó el
Dho D. Ignacio sus pendermelas, trasladando
el curso de la arroya grande q. otro distin-
to Camine, al antiguo de donde resultó el
principio de aquel litis.

4^a

Y tendiga desde q. fecha se hizo due-
ña de la Huerta, q. cantidad exhibió q. su
valor, y si el dinero de la compra fue hereda-
do de sus Padres, exprese en q. terminos lo
hubo, o si se les obsequio D. Ignacio presen-
te Documentos de su Constancia. Asi mismo
exprese si luego q. la Huerta fue reco-
nocida q. bienes del Estanco D. Jose Ygna-
cio Colmenares la sequestraron de orden
de los Señores Vocales de la Junta de Regues-
tros, como bienes de emigrada tanto este,
como D. Juacum Suñedo; y la q. medi-
ante los aditrios falsos q. tomé logré el
q. baxo de fianza de la Institucion, explican-
do con individualidad sino es cierto q. Dho fina-
do D. Augustin Gonzales fue dueño absolu-
to y poseedor de todo el sitio de la Pampa de
Lara, y como tal bendio algunos de ello a
algunos poseedores q. al presente han obtenido,
y p. los q. se hallan pagando los re-
ditos estipulados desde esa fecha, hasta el dia
de su heredar y presentante: y estando
en su declaracion solo a lo favorable, baxo

la protesta de Justificarle algunos de los pun-
tos q^e se le interrogan =

Ab. J. pido y suplico se sirva mandar q^e la corte
muda Jure y declare en la forma q^e losolicito
y al tenor de las preguntas insertas en
este escrito, la q^e se baguada q^e sea seme
entregue p.^a contestar al traslado pendiente
p.^a Sexari de Justicia q^e con costas pido p.^a sex
ari de Justicia & p.^a

Jose Gudino



Lima, y 4^{ta} de 14 de 1821 -

no ha lugar, y responda al traslado pendi-
ente como era mandado, y no se admira el
crim alguno que no venga firmado de Aboga-
do de el Indio abierto, y conocido, y manuscrito
en el Volume Colegio

Mendoza

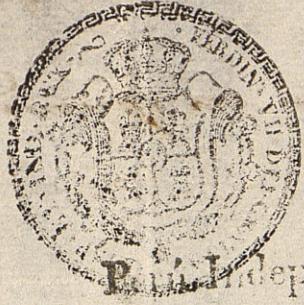
Amemio

Jose Maria de la Bora

En Lima, y 4^{ta} de quince de mil ochocientos
veinte, y uno notifiqué e hice saber el auto
anterior a D. Jose Gudino en su perso-
na doy fee

Bora

Dos reales.



SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad



[Handwritten signature]

S. Juez e Aguas.

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

Da Manuela Maza, muger leg. a D. José de Barandianan, con su licen-
-cia conforme mas haya lugar en dho. en los autos promovidos por D. José Sudi-
-no sobre la servidumbre de una Hacerquia, para que pase agua a su Casa por
por mi Hacerquia: Contesto a esta demanda exhibiendo la Certificación dada por
el Secretario a Camaraca D. José Mariano Sudi, de la Sentencia procon-
-ciada en el juicio contradictorio que seguimos ante el Tribunal de Justicia
de esta Ciudad, la que se declara por consentida y pasada con autoridad de
cosa juzgada. Entregada la indicada Certificación, sin duda Sudiño, y de
de la realidad de ella, haviendo agraviado al honor, y buena opinion del Sr.
Sudiño, por lo qual pido los autos, para sea si ella estubo conforme con la
Sentencia Original que corre en ellos: desengañado Sudiño, de que no tiene
ninguna su mandataria sollicitud a buerco a inmoderada la atencion a S.º
que no es del caso, ni a el le compete, de entremeterse a la atencion a S.º
debe haver; a esta sollicitud se sirva la notoria Justificación a S.º mandada
no a lugar, y conture en el Examinio de la Ley, sin admitir el escrito que
sea firmado de Abogado de Exordio conocido, y de los del numero del Colegio
de esta Capital: Esta prohibición se le hizo saber, no acaba a contestar
por consiguientemente un escrito de obediencia a el que a Sudiño, le dixi que, p.
por consiguientemente en un juicio injusto que me acasaron inmoderado, y que
tor. Por tanto en su rebeldia que lo caso.

A. S. S. pido, y sup. se sirva mandada que se segun los autos con apremio
del para se cuando estubieren, y no se admita el escrito alguno q. no conture
deuotamente, y que este venga firmado de Abogado y Procurador con
fuerza esta mandado por punto general; pido carta
Manuela Maza D. José de Barandianan

Manuela Maza

D. José de Barandianan

[Handwritten signature]

Lima, y Nov. 17 de 1821.

M. Proveedor q. sacó este Cuent. sea apremiado ad
valores en el día

Mendoza

José Maria de la Parra



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente de España y de la Libertad.

Sor. Juan de Aguas

D. Jose Gudino de este vecindario en los autos que he cota
do siguiendo con D. Maria Ingenieros legítima de D. Joaquin Osa
reandaran sobre el derecho aun el que ducto y lo demas de
suendo desp: Fue conociendo las incomodidades atrasos
y gastos que se originan de la prosecucion de los pleytos ya
sean justos o injustos, y para evitar qualquiera obstacu
lo que quizá me originaria gravisimas enfermedades,
de que dimanaria mi fallecimiento bengo demi libre y
espontanea voluntad en desistirme y apartarme de un
seguito pudiendo se archivar el expediente, constandome
en el estado en que se halla lo que se hará saber ad.
Manuela Maria para su inteligencia, y que en todo tipo
conoce el finiquito de la presente causa, sin que sea
visto corran mas recursos en la materia, solo de presen
te poner necesario para su conclusion: En cuyo termino.



A. V. pido y duplico que teniendo por desistido de la pre
sente causa se sirva proveer y mandar seguir en
los terminos que lo solicito y es de justicia q. pido y ex
pero alcanzan de V. V. Hc.

José Gudino

Por devirido: Archivarle los autos, y pon-
gare al margen del Instrumento. presentado
do otorgado por ante el finado Cu.º José
Bajo marqués la anoracion correspondi-
ente con insercion de las Sentencias de
Vista, y revista pronunciada por los
S. S. Vocales de la Alta Camara de Jus-
ticia, que en copia certificada presento
D.ª Mannela Mara, como igualmente
a confirmacion del testimonio que se
saco, segun lo pedido por dha D.ª Ma-
nuela en su escrito a f.º de ma, y
vot.º 24 a 1823 = en d.º José Pasqual
Marques = R

Mendoza

Amén

José Maria de la Bora

En el mismo dia de la fecha del auto anterior
notifiqué e hice saber su contenido a D.ª Jose-
fina en su persona doy fee

Bora

En dicho dia notifiqué lo mismo a D.ª
Mannela Mara en su persona a doy
fee

Bora

Se ha puesto la anoracion al
fin del Instrumento otorgado
ante el finado el Sr. José Pasqual
Marques en 26 de octubre de
1808 =

Bora